



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA (2ª) DE ORALIDAD
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ**

Medellín, Diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013)

Referencia: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante: CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.
Demandado: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO - E.D.U.
Radicado: 05001.23.33.000.2012.00828.00

Asunto: **Inadmite demanda – Exige requisitos.**

Dispone el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) que la demanda se inadmitirá cuando carezca de los requisitos señalados en la ley, para que se corrijan en un plazo de diez (10) días so pena de rechazo

Al estudiar la demanda se observa la necesidad de inadmitirla para que se subsanen los requisitos que se indicarán, conforme a lo cual, esta magistratura:

RESUELVE

INADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES, impetro la firma CALCULO Y CONSTRUCCIONES S.A., en contra de la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – E.D.U, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de

diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciere se le rechazará.

1°. Deberá allegar una copia de la demanda y sus anexos para el traslado que quedara en la secretaria de la corporación a disposición del notificado (artículo 612 de la Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso).

2°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 166, numeral 4° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá allegar documento idóneo que pruebe y certifique la existencia y representación de la EICE EMPRESA DE DESARROLLO URBANO – E.D.U.

Se le reconoce personería a la Doctora **DORIS ELENA ECHEVERRI PÉREZ**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 127.023 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada principal, y a la Doctora **MARTHA CECILIA OSORIO AGUILAR**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 26.450 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada suplente, para que representen a la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido visible a folio 43A del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
MAGISTRADA